



Boletín informativo de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental

Evolución del Artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

C.P. y PCCA Cornelio Rico Arvizu
Vicepresidente de Sector Gubernamental

Introducción

La armonización contable gubernamental inició a partir una reforma del 7 de mayo de 2008 en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que con la última actualización del 29 de enero de 2016 establece en el artículo 73, fracción XXVII:

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional; [...]

Observamos que exige información financiera homogénea; situación que se le dio seguimiento en su le secundaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) se publicó el 31 de diciembre de 2008, y a la fecha esta ley ha tenido ocho reformas hasta la vigente al 1 de abril de 2024.

- 31 de diciembre de 2008, ley original.
- 12 de noviembre de 2012, reforma.
- 9 de diciembre de 2013, reforma.
- 30 de diciembre de 2015, reforma.
- 27 de abril de 2016, reforma.
- 18 de julio de 2016, reforma.
- 19 de enero de 2018, reforma.
- 30 de enero de 2018, reforma.
- 1 de abril de 2024, reforma.

Mayo de 2025

Número 40

En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la VICEPRESIDENCIA DE SECTOR GUBERNAMENTAL prepara este boletín informativo con la finalidad de mantenerlos actualizados en temas relevantes del sector gobierno.

Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional
2023-2025

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Vicepresidenta General

C.P. y PCCA Cornelio Rico Arvizu
Vicepresidente de Sector Gubernamental

Nota aclaratoria

Las noticias de temas gubernamentales no reflejan necesariamente la opinión del IMCP ni de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.





En el ámbito de la información financiera, el artículo 46 de la LGCG establece la clasificación y los tipos de informes que deben generarse, en los siguientes términos:

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

[...]

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

[...]

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

[...]

En este documento haremos el análisis de las reformas de la LGCG sobre la información financiera.

LGCG del 31 de diciembre de 2008

En la publicación de la LGCG en su versión original derivada de la reforma constitucional, encontramos lo siguiente:

CLASIFICACIÓN DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	INFORME
I. Información contable, con la desagregación siguiente:	a) Estado de situación financiera;
	b) Estado de variación en la hacienda pública;
	c) Estado de cambios en la situación financiera;
	d) Informes sobre pasivos contingentes;
	e) Notas a los estados financieros;
	f) Estado analítico del activo;
	g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones: i. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa; ii. Fuentes de financiamiento; iii. Por moneda de contratación, y iv. Por país acreedor;
II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:	a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;
	b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones: i. Administrativa; ii. Económica y por objeto del gasto, y iii. Funcional-programática;



CLASIFICACIÓN DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	INFORME
	c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
	d) Intereses de la deuda;
	e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;
III. Información programática, con la desagregación siguiente:	a) Gasto por categoría programática;
	b) Programas y proyectos de inversión;
	c) Indicadores de resultados, y
IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.	

La definición y estructura de los estados financieros los interpretó el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su facultad de órgano rector de la contabilidad gubernamental en los siguientes acuerdos:

- *Diario Oficial de la Federación (DOF)* del 20 de agosto de 2009, Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (MCCG). Se da la definición de los informes.
- *DOF* del 22 de noviembre de 2010, *Manual de Contabilidad Gubernamental* (MCG). Se da el modelo de los principales informes.

A esta fecha:

- Era opcional genera el “estado de actividades” o “estado de resultados”.
- Era opcional general el “estado de flujos de efectivo” en sustitución del “estado de cambios en la situación financiera”.
- Al solicitar un modelo de informe, no era uniforme la presentación ni se podía comparar con todos los entes.
- Era discrecional la aplicación para entes estatales y municipales.

LGCG del 12 de noviembre de 2012

La primera reforma de la LGCG, fue el enfoque de la transparencia y difusión y se aprobó reformas en los reportes presupuestales:

Artículo 46.- [...]

II. [...]

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) [...]
 - i. a iii. [...]



El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;

c) a e) [...]

III. y IV. [...]

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

CLASIFICACIÓN DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2012	INFORME
I. Información contable, con la desagregación siguiente:	a) Estado de situación financiera;
	b) Estado de variación en la hacienda pública;
	c) Estado de cambios en la situación financiera;
	d) Informes sobre pasivos contingentes;
	e) Notas a los estados financieros;
	f) Estado analítico del activo;
	g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones: i. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa; ii. Fuentes de financiamiento; iii. Por moneda de contratación, y iv. Por país acreedor;
II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:	a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
	b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones: i. Administrativa; ii. Económica y por objeto del gasto, y iii. Funcional-programática; El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;
	c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
	d) Intereses de la deuda;
	e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;
III. Información programática, con la desagregación siguiente:	a) Gasto por categoría programática;
	b) Programas y proyectos de inversión;
	c) Indicadores de resultados, y
IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.	

El CONAC, para generar una congruencia entre la LGCG y el cumplimiento de normas, actualizó el MCG:

Fue relevante que se actualizó el capítulo VII del MCG, ahora llamado “De los estados e informes contables, presupuestarios, programáticos y de los indicadores



de postura fiscal”; adicional ya hay formato para el “estado de cambios en la situación financiera”, y lo más relevante, se indica que los formatos ya son obligatorios y se le quita la palabra “modelo”.

A esta fecha:

- Aún opcional genera el “estado de actividades” o “estado de resultados”.
- Era opcional general el “estado de flujos de efectivo”.
- Se genera la conciliación presupuesto-contabilidad
- “Excedente”, es cuando se recauda más del estimado.
- “Subejercicio”, es la resta del modificado menos el devengado.

LGCG del 30 de diciembre de 2015

La última reforma de la LGCG sobre el contexto de información financiera, el 30 de diciembre del 2015, bajo la referencia que la información que generan los entes públicos este establecida en ley, damos énfasis a ciertos transitorios de la reforma:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CLASIFICACIÓN DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015	INFORME
I. Información contable, con la desagregación siguiente:	a) Estado de actividades;
	b) Estado de situación financiera;
	c) Estado de variación en la hacienda pública;
	d) Estado de cambios en la situación financiera;
	e) Estado de flujos de efectivo;
	f) Informes sobre pasivos contingentes;
	g) Notas a los estados financieros;
	h) Estado analítico del activo, e
	i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes: 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa; 2. Fuentes de financiamiento; 3. Por moneda de contratación, y 4. Por país acreedor;
II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:	a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
	b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes: 1. Administrativa; 2. Económica;



CLASIFICACIÓN DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015	INFORME
	3. Por objeto del gasto, y 4. Funcional. El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;
	c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
	d) Intereses de la deuda, y
	e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;
III. Información programática, con la desagregación siguiente:	a) Gasto por categoría programática;
	b) Programas y proyectos de inversión, y
	c) Indicadores de resultados, y
IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.	

El CONAC ha actualizado el MCG:

- *DOF* del 29 de febrero de 2016.
- *DOF* del 27 de diciembre de 2017.
- *DOF* del 27 de septiembre de 2018.
- *DOF* del 27 de diciembre de 2018.
- *DOF* del 23 de diciembre de 2020.
- *DOF* del 28 de julio de 2021.
- *DOF* del 9 de diciembre de 2021.
- *DOF* del 9 de agosto de 2022.
- *DOF* del 6 de diciembre de 2022.
- *DOF* del 9 de agosto de 2023.
- *DOF* del 4 de julio de 2024.
- *DOF* del 13 de diciembre de 2024.

Fue relevante la actualización del capítulo VII del MCG; se incluye para instructivos, correlación con las notas y reglas de validación.

A esta fecha:

- Ya hay instructivos (encabezado, cuerpo y firmas)".
- Ya hay correlación con las notas (desglose y memoria).
- Ya hay reglas de validación (contable 203 cruces y presupuestal 882 cruces).
- El "gasto por categoría programática", aunque es reporte programático; por su instructivo es un reporte presupuestal.





- Se aclara que los “indicadores de postura fiscal” no es estado financiero trimestral, pero sí es un formato de cuenta pública anual.
- Existen cuatro estados financieros en la LGCG que no están en el MCG.

Estados financieros y la cuenta pública

En la LGCG establece la diferencia en la generación de información Financiera:

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

[...]

Artículo 53.- La cuenta pública del gobierno federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

- I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta ley;
- II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta ley;
- III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta ley;
- IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:
 - a) Ingresos presupuestarios;
 - b) Gastos presupuestarios;
 - c) Postura fiscal;
 - d) Deuda pública, y
- V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.





Se observa que el reporte “indicadores de postura fiscal” solo le aplica a la Federación y a los estados; ambos hasta la cuenta pública anual.

Conclusión

A 2025, los estados financieros:

1. Clasificación:
 - Contables.
 - Presupuestales.
 - Programáticos.
2. Periodicidad:
 - Trimestral.
 - Cuenta pública.
3. Generación obligatoria con formato libre:
 - Informes sobre pasivos contingentes.
 - Flujo de fondos.
 - Programas y proyectos de inversión.
 - Indicadores de resultados.
4. Interpretación errónea:
 - Existen entes públicos que genera el reporte “indicadores de postura fiscal” en lugar del “flujo de fondos”.
 - Existen entes públicos que genera el reporte “indicadores de postura fiscal” en lugar del “indicadores de resultados”.
 - Existen entes públicos estatales que generan el reporte “indicadores de postura fiscal” cada trimestre, cuando es un reporte anual.
 - Existen entes públicos municipales que generan el reporte “indicadores de postura fiscal”, cuando no es aplicable a los ayuntamientos y paramunicipales.

